

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE
COMPETENCIAS LABORALES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 163

SANTIAGO, 29 de julio de 2011

V I S T O S: Lo dispuesto en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la La Ley N° 20.407 de presupuesto para el sector público para el año 2010, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo; en el Convenio de fecha 31 de mayo de 2011 celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon; y en las facultades que confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267 entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.

3.- Que, por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo tiene por objeto contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

4.- Que, la Ley N° 19.518, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos,

privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeras conducentes al cumplimiento de sus fines.

5.- Que, en la Ley N° 20.481 para el Presupuesto del sector Público para el año 2011, en lo correspondiente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el subtítulo 24, ítem 270, glosa N° 12, contempla la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán incluir acciones de apoyo al proceso, tales como, asistencias técnicas, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.

6.- Que, en virtud de lo anterior y en uso de sus atribuciones, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, han firmado un convenio de colaboración con transferencia de recursos, con el objeto de ejecutar conjuntamente un plan de acción anual dirigido al desarrollo de proyectos de competencias laborales y al aseguramiento de la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados por Sence en el año 2011.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos para la ejecución del Programa de Certificación de Competencias Laborales, de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito entre la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, en adelante CHILEVALORA, y el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, en adelante SENCE, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

En Santiago a 31 de mayo de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**, RUT N° 61.531.000-k, en adelante, Sence, representado para estos efectos por su Director Nacional, don José Miguel Berguño Cañas, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1273, piso 11° , comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, **la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales**, en adelante "**ChileValora**", RUT 61.979.610-1, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en Compañía 1390, Piso 12, oficina 1203, Comuna de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos:

PRIMERO:

Que, SENCE es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuyo objeto es contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

Que, la Ley N° 19.518, en su artículo, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del SENCE: desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeras conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos para el sector Público para el año 2011, N° 20.481, en el subtítulo 24, ítem 270, glosa N° 12, se indica:

“Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán incluir acciones de apoyo al proceso, tales como, asistencias técnicas, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.

Para realizar los procesos de evaluación y certificación, el Servicio utilizará los mecanismos y procedimientos establecidos en el convenio de préstamo BIRF 7106-CH, mientras la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales no haya conformado el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.267.

Las certificaciones de competencias laborales financiadas por estos recursos, pasarán a formar parte del Registro Nacional de Certificaciones que administrará la Comisión, presentadas por SENCE, una vez que se cumplan con los requisitos que dicha Comisión establezca.”

SEGUNDO:

Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Que la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la república por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuya función es la implementación de las acciones reguladas en Ley N° 20.267.

Su misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

TERCERO:

Que de acuerdo a lo anterior, ambas partes se comprometen a llevar a cabo conjuntamente un plan de acción anual que contiene las siguientes dos partes:

- (i) Desarrollo de proyectos de competencias laborales
- (ii) Aseguramiento de la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados por Sence en el año 2011.

En particular, cada parte se obliga a lo siguiente:

1.- Sence se compromete a:

- a) Traspasar a ChileValora la suma de \$187.000.000 (ciento ochenta y siete millones de pesos), para ser destinados al desarrollo de competencias laborales mediante transferencia corriente, en una sola cuota, dado que este monto será comprometido íntegramente en el llamado a presentación de proyectos de competencia laboral que realizará ChileValora durante 2011.

- b) Participar activamente en las actividades comprometidas en el Plan de Acción Anual señalado en la cláusula cuarta de este convenio, colaborando y facilitando la realización de éstas cuando corresponda.
- c) Entregar a ChileValora toda la información requerida sobre los sectores y entidades que implementen procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
- d) Establecer a la Unidad de Competencias Laborales como contraparte técnica, la que actuará como coordinador/a técnico durante el período 2011 conformando una mesa conjunta y permanente de trabajo entre ambas instituciones.

2.- ChileValora se compromete a:

- a) Desarrollar y ejecutar el Plan de Acción Anual señalado en el siguiente artículo.
- b) Evaluar e identificar oportunidades de mejora a dicho plan.
- c) Enviar a Sence una rendición mensual de gastos ejecutados conforme a lo reglamentado en la Resolución N°759 de 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace.
- d) Entregar al SENCE informes de avance de carácter mensual e informe final con los resultados del Plan.

3.- ChileValora y Sence se comprometen a generar las instancias técnicas correspondientes para el levantamiento del perfil ocupacional de trabajadora de casa particular.

CUARTO:

El plan de acción a desarrollar en el marco de este convenio está compuesto por dos partes:

1. Desarrollo de Proyectos de Competencias Laborales. Su objetivo es apoyar, a través de los organismos sectoriales correspondientes, procesos orientados a levantar, actualizar, adquirir y/o validar perfiles ocupacionales y/o para el desarrollo de estudios sectoriales específicos. Con esto, se verá robustecido el Catálogo de Competencias Laborales del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales con nuevos perfiles ocupacionales y nuevos sectores productivos, subsectores o áreas de actividad económica que permitirán ampliar el acceso de un mayor número de trabajadores a los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.

2. Aseguramiento de la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados por Sence en el año 2011, a través de entidades representantes de los sectores productivos que cuentan con perfiles acreditados en el Catálogo de ChileValora. En esta línea de trabajo se diseñará e implementará un programa de actividades destinado a monitorear la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales que se desarrollen de acuerdo a los estándares que han sido definidos para el Sistema. Este programa de actividades será elaborado por ChileValora y consensado con Sence previo a su ejecución y desarrollado en conjunto con los representantes del Servicio que éste designe para tales efectos, con el fin de desarrollar capacidades institucionales al respecto. El énfasis del aseguramiento de calidad estará dado en la gestión de los evaluadores y auditores, para los cuales SENCE y ChileValora realizarán, al menos un taller de capacitación por macro zona (3), en los términos establecidos en la propuesta de aseguramiento de calidad acordada entre ambas partes. SENCE se compromete a financiar la logística de dichos talleres. ChileValora financiará el traslado y viáticos de sus profesionales. Para estos talleres, se acordará un programa y una programación de actividades que incluirá contenidos aportados por SENCE y ChileValora. ChileValora entregará al Servicio reportes sobre los resultados de estas acciones con el objeto de determinar acciones correctivas hacia los ejecutores.

QUINTO:

Los informes de avance señalados en la cláusula tercera número 2 letra d) deberán ser presentados dentro de los últimos 10 días de cada mes, y deberán contener:

- a) Actividades realizadas durante el período a informar
- b) Estado de avance del plan de aseguramiento de calidad, según carta Gantt a entregar por ChileValora al SENCE
- c) Sugerencias respecto del proceso general de evaluación y certificación de competencias.

De existir observaciones de parte del SENCE, Chile Valora contará con un plazo de 10 días hábiles adicionales para subsanarlas, luego de lo cual el SENCE aprobará o rechazará los informes, en el plazo de 5 días hábiles. El informe final señalado en la cláusula tercera número 2 letra d) debe ser presentado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de término del presente convenio. Este debe incluir:

- 1) La ejecución de las acciones contenidas en el plan
- 2) Una evaluación de la ejecución del plan
- 3) Principales conclusiones
- 4) Propuestas y sugerencias de mejora.

SEXTO:

El monto señalado en la cláusula tercera número 1 letra a) será transferido en una sola cuota, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SÉPTIMO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución administrativa que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán prorrogar su vigencia, en la medida que existan actividades pendientes. El SENCE pondrá término anticipado al presente convenio por vía administrativa y sin forma de juicio, en el caso que ChileValora no ejecutare las actividades comprometidas o si a su juicio, la ejecución del trabajo fuese manifiestamente deficiente; si ChileValora no presentare los informes de avance o bien si éstos fuesen rechazados por el SENCE.

NOVENO:

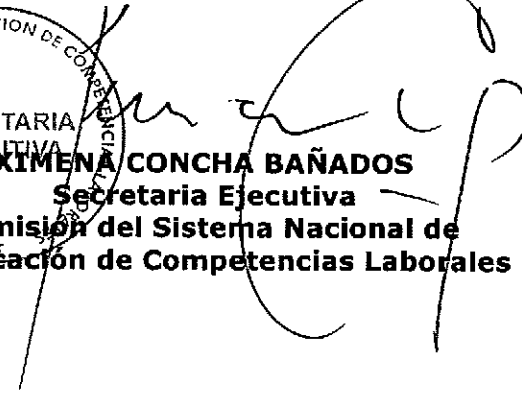
La personería de don **JOSÉ MIGUEL BERGUÑO CAÑAS** para actuar en representación del Servicio Nacional De Capacitación Y Empleo consta en el Decreto Supremo N° 139 de fecha 16 de septiembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.


La personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Del Sistema Nacional De Certificación De Competencias Laborales consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente instrumento se suscribe y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

2.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Encargados de las Áreas de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIA
EJECUTIVA
XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de
Certificación de Competencias Laborales


HCP/JGM
Distribución:
• Archivo